

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

UNIVERSIDAD DE PANAMA
BIBLIOTECA
SECCION HEMEROTECA

Año LXXI

Panamá, República de Panamá, Miércoles 10 de Abril de 1974

No. 17.571

CONTENIDO

Consejo Nacional de Legislación

Ley No. 34 de 29 de Marzo de 1974, por la cual se toman medidas sobre Regulación de Precios.

Ministerio de Comercio e Industrias

Resuelto No. 47 de 28 de Febrero de 1974, Declarar probadas las causales alegadas por la parte demandante.

Avisos y Edictos

Consejo Nacional de Legislación

TOMANSE UNAS MEDIDAS EN

REGULACION DE PRECIOS

LEY No. 34

(De 29 de marzo de 1974)

Por la cual se toman medidas sobre regulación de precios

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Los precios de los artículos y servicios de que tratan los Artículos 10o. literales a) y g); y 14o. del Decreto de Gabinete No. 60 de 1969, podrán ser aumentados por razón de ajuste de salarios a que se refiere la Ley 33 de 29 de marzo de 1974.

A tal efecto, las empresas afectadas solicitarán a la Oficina de Regulación de Precios la fijación de los precios máximos de venta de dichos artículos o servicios, acompañando los documentos e informes que aquella le requiera. Si dentro de 45 días de haber presentado la solicitud con los documentos e informes requeridos, la Oficina de Regulación de Precios de fijar posteriormente los precios máximos. En ningún caso los aumentos entraran a regir antes del 15 de junio de 1974.

PARAFO: Para la fijación de precios máximos la Oficina de Regulación de Precios podrá trasladar al precio el aumento efectivo de los salarios. Asimismo hará los ajustes necesarios para mantener la rentabilidad real de la empresa de que se trata, salvo en aquellos casos en que dicha rentabilidad no haya experimentado disminución desde el 1o. de enero de 1973.

ARTICULO SEGUNDO: Mientras, a juicio del Organio Ejecutivo, dure el período inflacionario actual, y con la finalidad de evitar la especulación

que tiende a suscitarse durante dichos períodos, las empresas que produzcan, vendan u ofrezcan artículos o servicios que no sean aquellos a los cuales se refiere el artículo anterior, comunicarán previamente a la Oficina de Regulación de Precios, en un plazo no inferior a una semana, los aumentos en los mismos y el momento en que dichos aumentos sean efectivos y mantendrá los documentos e informes que evidencien que ha habido un incremento en los costos que lo justifiquen, o un deterioro en los márgenes de rentabilidad real, para su examen por parte de la Oficina de Regulación de Precios.

No obstante lo anterior, los aumentos de precios por razón de los efectos de la Ley 33 de 29 de marzo de 1974, se deberán hacer no antes del 15 de junio de 1974.

ARTICULO TERCERO: El establecimiento de precios por parte de empresas comerciales o industriales, en exceso del que resulte de aplicar los criterios establecidos en los artículos 1o. y 2o., se sancionará con multa hasta de B/2,000.00 (Dos mil baobas).

ARTICULO CUARTO: En los casos a que se refiere el Artículo Segundo, la Oficina de Regulación de Precios está facultada para verificar la información y se reserva el derecho a confirmar, modificar, o anular el aumento de precio, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho artículo. En estos casos la empresa será notificada de la Resolución respectiva, la que será apelable en el efecto devolutivo.

ARTICULO QUINTO: Los vendedores que hayan celebrado contratos de promesa de compra-venta u opción de venta sobre viviendas por construirse o en proceso de construcción, podrán trasladar al precio de venta las sumas que resulten por razón de los efectos de la Ley 33 de 29 de marzo de 1974. No obstante lo anterior, en casos de que el comprador no esté de acuerdo con el nuevo precio, tendrá derecho a recibir la totalidad de las sumas depositadas o entregadas a cuenta del precio de venta, más los intereses causados por la utilización de dichos fondos, los que se calcularán a la tasa de interés prevaleciente en el mercado.

ARTICULO SEXTO: La violación de las disposiciones de esta Ley serán sancionadas por la Oficina de Regulación de Precios con multa de hasta B/5,000 la primera vez. En caso de reincidencia se sancionará con el doble de la multa anteriormente impuesta, sin perjuicio de que, además, se sancione con la pérdida de la licencia comercial o industrial respectiva y la inhabilitación para el ejercicio de las actividades mercantiles por un plazo no menor de cinco (5) años.

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 51-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 8-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Impresos
 Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00
 En el Exterior: B/.8.00
 Un año en la República: B/.10.00
 En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTE

Número suelto: B/.0.05. Solicítense en las Oficinas de Venta de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO SEPTIMO: Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto de Gabinete No. 50 de 1969.

ARTICULO OCTAVO: El Artículo 19 del Decreto de Gabinete No. 60 de 1969, quedará así:

"Artículo 19: Las infracciones de las regulaciones establecidas en este Despacho de Gabinete, que no tengan señalada sanción específica, serán sancionadas de diez (B/10.00) a cinco mil (B/5,000.00) balboas, según la gravedad de la falta. La reincidencia podrá acarrear también el cierre del establecimiento por el término de uno a treinta días.

En casos de violaciones reiteradas a este Decreto de Gabinete, el Ministro de Comercio e Industrias cancelará la patente Comercial e Industrial de los infractores, una vez informado al respecto por el Director de la Oficina de Regulación de Precios".

ARTICULO NOVENO: Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación y deroga en todas sus partes la Ley 7 de 1972 y cuantas disposiciones le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
 Presidente de la República.

ARTURO SUCRE P.
 Vicepresidente de la República

CARLOS ESPINO
 Presidente de la Asamblea Nacional
 de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno, Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y
 Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
 Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA JR.

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,
CARLOS PEREZ HERRERA

Secretario General,
ROGER DECEREGA

Ministerio de Comercio e Industrias

DECLARANSE APROBADAS UNAS CAUSALES ALEGADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

RESUELTO NUMERO 47
PANAMA, 28 DE FEBRERO DE 1974

El Ministro de Comercio e Industrias
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

1. Que el Lic. Miguel Angel Moreno Gongora, en nombre y representación de la Empresa MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, S.A., ha presentado demanda mediante la cual solicita a este ministerio, autorización para no prorrogar el contrato de representación y agencia de sus productos NATIONAL que tiene celebrado con la Empresa LEVONEL, S.A.

2. Que como fundamento de hechos de su demanda, la MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, S.A. expone lo siguiente:

"PRIMERO: Mi poderdante y la Empresa LEVONEL, S.A., celebraron contrato de representación mediante documento suscrito el 27 de julio de 1970.

"SEGUNDO: Según la cláusula 4a. del contrato mencionado, en el hecho anterior la Compañía LEVONEL, S.A., debía cubrir una cuota anual de venta por el monto de ciento veinte mil baobas (Bs.120,000.00).

"TERCERO: Compañía LEVONEL, S.A., dejó de cumplir con lo establecido en el Contrato de Representación suscrito con mi poderdante, ya que a partir del año 1970 y hasta el presente jamás cumplió con la cuota anual de venta convenida, violando la cláusula 4a. del contrato.

"CUARTO: La Empresa LEVONEL, S.A. violó el contrato suscrito con mi poderdante al realizar ventas a las fuentes militares de la Zona del Canal de Panamá, actividad que estaba reservada exclusivamente para mi poderdante de acuerdo con el acápite d) de la cláusula 6a. del contrato.

"QUINTO: Mi poderdante ha cumplido con todas las cláusulas del contrato por su parte la publicidad y el servicio de garantía y reparación.

"SEXTO: La relación de mi poderdante con la Agencia LEVONEL, S.A. le resulta económicamente desventajosa por lo que se propone no prorrogar el contrato más allá de la fecha de vencimiento que es el 27 de julio de 1973, ya que la razón principal y el estímulo para la firma del contrato de distribución con LEVONEL, S.A. fue la cuota de venta de Bs.120,000.00 anual a que dicha empresa se comprometió y no ha cumplido.

traslado por el término de ley a la empresa denominada Compañía LEVONEL, S.A. quien la contestara oportunamente por intermedio de su apoderado judicial DR. RUBEN AROSEMENA GUARDIA, aceptando el hecho PRIMERO y negando el resto.

4. Que habiéndose practicado las pruebas aducidas por las partes y habiendo presentado estos sus alegatos respectivos, se pasa a hacer un análisis minucioso de la controversia planteada, teniendo en cuenta la documentación existente y aportada al proceso, así:

Demandante:

La parte Demandante en la presente controversia afirma que la demandada ha incumplido con el contrato de distribución celebrado entre sílos ya que no dio cumplimiento a la cláusula 4a. y 6a. acápite d) de dicho contrato.

En primer lugar y de la lectura del contrato en referencia, se desprende (cláusula 4a.) que el contrato es renovable una vez vencido su término y que sólo no lo será por incumplimiento de la demandada y a opción de no renovación del contrato por la parte demandante.

Pues bien, habiéndose renovado el contrato, en los mismos términos y condiciones en que se celebró, puesto que no fue modificado que sea subsiguiente para el demandado la obligación de cumplir con lo expresamente pactado, es decir, con las cláusulas 4a. y 6a. acápite d) del contrato mientras este en vigencia.

Por otra parte, afirma la parte demandada que la cuota de venta fijada en Bs.120,000.00, fue una cantidad arbitraria, pero sin embargo fue aceptada por ella al firmar el contrato; que habiéndose renovado el contrato, la parte demandante aceptó como buenas las cifras que alcanzaba el representante, y distribuyó sin objeción alguna y con pleno consentimiento. Hay que advertir aquí que el hecho de que la parte demandante no haya querido hacer uso de su derecho, no implica que éste se haya extinguido pues estando el contrato renovado, es decir vigente a la fecha de la presentación de esta demanda y antes de su vencimiento, el demandante está haciendo uso de su derecho, el cual le asiste con pleno derecho por incumplimiento por parte de la demandada de las cláusulas del contrato, lo cual quedó plenamente demostrado con el detalle de las ventas realizadas por LEVONEL, S.A., que no llegaron a Bs.120,000.00 y por las cartas y facturas que demuestran que la demandada realizó ventas fuertes militares en la Zona del Canal, en abierta violación del contrato.

La vigencia y validez del contrato de distribución celebrado entre las partes, que incluye las cláusulas violadas, se desprende también de los documentos notarizados y del Resuelto No. 316 de 10 de octubre de 1972, mediante el cual se reconoce a la parte demandada Compañía LEVONEL, S.A. como representante, agente y/o distribuidor exclusivo de MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, S.A. reconocimiento ésto que se hizo teniendo en cuenta específicamente el

contrato protocolizado y demás documentos que acompañó la demandada con la solicitud de registro respectiva y que se encuentran en los Archivos de la Dirección General de Comercio. Entonces, nos encontramos ahora en una incongruencia en lo alegado por la parte demandada de que el contrato original no está en vigencia, puesto que ella misma quiso y solicitó a este Ministerio el registro del contrato original y que se ha renovado año por año, con sus cláusulas y condiciones para estar protegida por el Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, por lo que no puede sostener que dicho contrato venció y no se renovó, y si en vía de discusión se aceptara tal hecho, nos encontramos en la situación de que las nuevas relaciones contractuales que surgieron entre fabricante y distribuidor no están amparados por el decreto en referencia, puesto que estas nuevas relaciones sin condiciones ni cláusulas de ninguna especie no han sido registradas conforme a derecho quedando fuera de las protecciones que brinda el Decreto No. 344 a los representantes, agentes y/o distribuidores.

De todo lo anterior se concluye que estando vigente el contrato original, por haber sido renovado en sus términos y condiciones, el demandante no cumplió con las cláusulas 4a. y 6a. del mismo y así se probó y así lo acepta la parte demandada en los hechos TERCERO y CUARTO de su contestación, infringiendo en esta forma el acápite a) del artículo 6o. del Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, que al respecto dice:

"ARTICULO SEXTO: Serán consideradas como justas causas para cancelar, revocar, modificar o negarse a prorrogar la agencia, representación o distribución, en cualquier tiempo:

a) El incumplimiento de las cláusulas del contrato en cuya virtud se hubiera conferido al representante, agencia o distribución.

En esta forma ha quedado demostrada la justa causa que tiene la parte demandante para negarse a prorrogar el contrato de distribución que tiene celebrado con la Empresa LEVONEL, S.A.

DEMANDADA:

Como ya se dijo anteriormente, la parte demandada (LEVONEL, S.A.) ha aceptado en la contestación a la demanda, que no cumplió con las cláusulas 4a. y 6a. y es más como lo afirma la parte actora ha presentado pruebas que demuestran su incumplimiento, por ventas realizadas a fuertes militares, lo que le estaba prohibido según el contrato.

Pero hay que tener en cuenta, por otra parte, que la parte demandada, mediante la documentación aportada, ha probado que MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA S.A. no ha cumplido con la cláusula 5a. del contrato como son las reparaciones oportunas de los productos que entregó a la Compañía LEVONEL, S.A. y fallas en las entregas a tiempo, lugar y cantidades, lo que da lugar a presumir que la disminución de las ventas anuales que no llegaron a B/120,000.00 pudieron ser ocasionadas por la falta de

cumplimiento de la responsabilidad que se asignó el mismo fabricante mediante la cláusula 5a. del contrato, por lo que se podría presumir también que esta causal de justificación no es imputable al representante o distribuidor Compañía LEVONEL S.A. presunciones estas que se desestiman por el hecho de que la parte demandada ha aceptado los dos causales de justificación que se le imputan y por el hecho de que las pruebas presentadas de las reclamaciones de terceros comerciantes hacer formar un mero indicio que no hace plena prueba sobre el punto controvertido.

Por otro lado hay que advertir que los perjuicios que haya ocasionado la parte demandante por su falta de responsabilidad en cuanto a la garantía y reparaciones de sus productos, no dan lugar a la indemnización que contempla el Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969, por lo que estos deben ser reclamados por vías distintas ya que la indemnización que establece dicho decreto está establecida en favor del representante, agente y/o distribuidor cuando es desplazado sin justa causa; es decir que no haya incurrido en una de las faltas que se establece en el artículo 6o. del decreto, pero en el caso que nos ocupa sí se han probado las justas causas para la no prorroga del contrato.

5.- Que habiéndose analizado en esta forma la controversia planteada por las partes este ministerio,

RESUELVE:

DECLARAR probadas las causales alegadas por la parte demandante MATSUSHITA ELECTRIC DE PANAMA, S.A. como justas causas para no prorrogar el contrato de representación y distribución celebrado con la Empresa LEVONEL, S.A. el cual venció el día 30 de junio de 1973.

FUNDAMENTO: Artículos 1106, 1109 y 132 del Código Civil; Artículos 5o a contrario sensu, 6o. acápite a), 7o. y 9o. del Decreto de Gabinete No. 344 de 31 de octubre de 1969; artículo 11o. del Decreto Ejecutivo No. 9 de 7 de febrero de 1970.

NOTIFIQUESE,

LIC. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

LIC. JULIETA F. DE LORENZO
Viceministra de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 088

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera, al público;
HACE SABER:

Que el señor LEONARDO BAJURA MITRE, vecino del Corregimiento de Cabeya, distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-35-539 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 6-0083 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra

estatal adjudicable, de una superficie de 14 Hs. * 5394,10 m² hectáreas, ubicada en El Pedernal Corregimiento Cabuya, del distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Eduviges De Gracia

SUR: Carretera Vecinal de Cabuya al Pedernal

ESTE: Terrenos de Eduviges De Gracia y Polonia Chávez y Camino al Pedernal.

OESTE: Terrenos de Francisco Molina y Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Parita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chiriquí a los 5 días del mes de diciembre de 1968

Secretario Ad Hoc

Efraín Rodríguez P.

L165707

Única publicación.

Funcionario Sustanciador
Ing. Víctor M. Vásquez V.

EDICTO No. 089

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera, al público,

HACE SABER:

Que el señor ISAIAS CEDEÑO POVEDA, vecino del Corregimiento de caucecera distrito de Parita, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6AV-91-250, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 5-0845, la Adjudicación a Titulo Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 28 Hs. * 3657,37 m² hectáreas, ubicada en El Limón, Cas. ej. nájibcaberá del distrito de Parita de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Juan Enrique Corro

SUR: Terrenos de Braulio Barrera

ESTE: Río Parita

OESTE: Camino de Parita al Río Parita

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del distrito de Parita y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chiriquí a los 5 días del mes de diciembre de 1968.

Secretario Ad Hoc

Efraín Rodríguez P.

L165702

Única publicación.

Funcionario Sustanciador
Ing. Víctor M. Vásquez V.

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público

HACE SABER:

Cue en el Juicio Ordinario propuesto por MAURICIO DEL PORTES, S A contra CONFEDERACION NACIONAL DE PADRES DE FAMILIA DE LAS ESCUELAS PRIMARIAS DE LA REPUBLICA, se ha señalado el dia --18-- de abril del año en curso, para que se proceda al Remate de los bienes que a continuación se describen:

60 piezas de madera machimbrada a B/0.10:

8 mesas de 4 x 8 a B/5.00:

12 piezas de 4 x 4 x 3/4 usadas a B/1.00 c/u.

112 láminas cartón comprimido 4 x 8 a B/0.50

97 planchas de plywood 4 x 8 x 1/2, a B/5.00

4 planchas de plywood 4 x 8 x 3/4 a B/7.00

31 planchas de plywood usadas

82 planchas de plywood usadas de 4x1 1/2 x 34 a B/0.50

100 planchas de cartón comprimido 4x7x 1/2 a B/2.00.

12 tucos a B/20.00

174 tiras machimbradas 1/2 x 6 1/2 a B/0.75

6 tucos de madera de 5 x 3 x 35 a B/3.00

16 tiras de madera de 2 x 2 x 10 a B/2.00

50 tiras de madera de 1 x 4 x 12 a B/0.40

20 tiras de madera de 1 x 4 x 6 a B/0.20

30 tiras de madera de 1 x 1 x 10 a B/0.10

MADERA USADA:

171 piezas cepilladas de 1 x 4 x 13

11 piezas sin cepillar de 4 x 3 x 11

34 piezas sin cepillar de 2 1/2 x 2 x 1/2

12 tiras de plywood 1 1/2 x 6 3/4

27 planchas de cartón usado 4 x 7 x 3/4

27 tiras sin cepillar 1 x 2 x 11

6 tiras sin cepillar 2 x 4 x 13

70 tiras sin cepillar 1 x 2 x 11

15 tiras sin cepillar 2 x 6 x 6

70 tiras sin cepillar 1 x 2 x 12

1 jote madera usada (varias medidas)

SON TRESCIENTAS CUARENTA Y UNA PIEZA a B/0.50

38 tiras de madera sin cepillar 2 x 4 x 10 a B/0.50 c/u.

3 tiras de madera sin cepillar 2 x 6 x 10 a B/0.65

1 lote de 20 tiras de madera usada 1 1/2 x 4 x 6 a B/0.20

3 cestas de madera con sus bancas a B/15.00

68 tiras de madera sin cepillar 1 1/2 x 6 x 20 a 0.80 c/u.

2 sierras eléctricas Stanley a B/40.00 cada una.

1 par de guantes usados a B/0.50 c/u.

1 serrucho usado (imperial) a B/1.50

1 compresor de aire con su pistola

1 caja de fusibles

1 caja brakers

46 bombillos eléctricos 60 watts

60 bombillos 15 watts

6 gl. pintura exterior Kativo

1000 pies de alambre eléctrico usado calibre 12 (600

voltios a B/0.03 el pie

20 piezas de láminas corrugadas 21 x 3 calibre a B/5.00

23 láminas corrugadas 2 x 3 calibre 26 a B/5.00.

14 láminas corrugadas 21 x 4 a B/3.00

133 láminas STC 21 x 3 a B/3.00

100 pies de alambre eléctrico de 12 a B/0.05 el pie.

1 caja de tachuelas de 1000 insulas de 100 amperios a B/0.25 cada una marca aguifusa.

3/4 de galón aguajarrás a B/0.90.

3 gl. de pintura Kativo.

1 serrucho usado

Servirá de base para la subasta la suma de QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA BALBOAS CON SETENTA Y CHICO CENTESIMOS (B/15,770.75) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse el dia señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el dia hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregarán al interesado para su legal publicación, hoy tres de abril de mil novecientos setenta y cuatro.

La Secretaría, Alguacil Ejecutor,

GLADYS DE GROSSO

L-738409

(Única publicación)

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 619, de 7 de Febrero de 1974, de la Notaría Quinta del Distrito de Panamá, registrada el 20 de Febrero de 1974, al Tomo 1.026, Folio 195, Asiento 114.295 "C" de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta denominada " FINANCIERA PANAMERICANA DOS HIOS, S. A."

L-733639

(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley, se avisa al Poder Judicial por este medio que según consta mediante Escritura Pública No. 1338 de 14 de marzo de 1974, extendida en la Notaría en la Sección del Circuito de Panamá, debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantil del Registro Público de Panamá, el día 13 de abril de 1974, al tomo 1.021, folio 413, asiento 105, 751 "C", ha sido disuelta la sociedad anónima denominada "JOYOSÍ, S. A."

Gilberto Sucre Camarano
Abogado Legal

L-733639

(Única Publicación)

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 356-74
TRANSFORMADORES DE DISTRIBUCION DE:
250 KVA; 100 KVA; 167 KVA; 75 KVA;
50 KVA; 25 KVA; y 10 KVA.

AVISO

Hasta el día 29 de mayo de 1974, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la oficina del departamento de Proveeduría de la institución por el suministro de transformadores de distribución de 250 KVA; 100 KVA; 167 KVA; 75 KVA; 50 KVA; 25 KVA; y 10 KVA, para ser entregados en el almacén del IPRE, en Carrascalilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de licitación pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del departamento de Proveeduría de la institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Pofit, planta baja de 12:00 a. m. a 2:30 p.m.

Jorge A. Grajales
Jefe del Departamento de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIO No. 569-74
CAMIONETAS

AVISO

Hasta el día 26 de Abril de 1974, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en la Oficina del Departamento de Proveeduría de la institución por el suministro de Camionetas,

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de licitación pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del departamento de Proveeduría de la institución, si queda en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 este, edificio Pofit, planta baja de 12:00 a. m. a 2:30 p.m.

Jorge A. Grajales
Jefe del Departamento de Proveeduría

EDICTO EMPLEAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio EMPLAZA a VICTOR M. CLMOS G., para que dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 25 de Abril de 1969, contrados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad comparezca con su oficio por medio de acoderado a estar a derrocha en el juicio ejecutivo propuesto en su contra por el " BANCO EXTERIOR, S. A. ".

Se advierte al emplazado que si no comparece al Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor o asistente con quien se seguirán todos los trámites del juicio relacionadas con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto empleazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cuatro (4) de abril de mil novecientos setenta y cuatro (1974).

El Juez,
(Fdo) RICARDO VILLARREAL A.
LUIS A. BARRIA,
Secretario.

L-7336391

(Única Publicación)

EDICTO No.354

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LACHORRERA

HACE SABER:

Que el señor (a) DIOGENES ACEVEDO DOMINGUEZ, parámeno, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 7-83-754, con residencia en Próspero Pinel No. L. 5ta, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Barricadas Las Heras del Barrio Colón, Corregimiento de este Distrito, donde distinguida con el número, y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Predio de la Calle Don Bosco, con 22.50 mts.

SUR: Predio de José Aquiles de León, con 22.50 mts.

ESTE: Predio de Bernardo Soto, con 30.00 mts.

OESTE: Calle del Teniente, con 30.00 Mts.

Área total del terreno: seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto, en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez

la persona que se encuentren afectadas.

Entre éstas se señalan copias del presente Edicto al interesado para su publicación por sólo una vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

El Alcalde
(Fdo.) León EDMUNDO BERMUDEZ

El Jefe del Dist. de Calzastro (Fdo.)
EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ

L-73810
(Una publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No.2

El Juez Primero Municipal de David, por medio del presente Edicto al Público:-

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión intestada de TOMAS BOUCHE & TOMAS BOUCHE CEDENO se ha dictado un auto cuya parte resolutiva es del tenor siguiente:-

JUGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID.

David, primero 10. de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.....En consecuencia, el Suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA: 1o. Que está abierta la sucesión intestada de TOMAS BOUCHE & TOMAS BOUCHE CEDENO, desde el día veintisiete -27- de noviembre de mil novecientos setenta y dos 1972 fecha de su defunción. 2o. Que es heredera sin perjuicio de terceros, en su condición de hija del señor Tomás Bouche & Tomás Bouche Cederio, la señora Berta Lidiá Bouche de Jeffers. 3o. Que todo aquél que se crea estar en derecho en el presente juicio concurre personalmente a hacer valer sus derechos. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1821 y siguientes del Código Judicial. COPISE Y NOTIFIQUESE. (Fdo.) Lorenzo Miranda C. Juez Primero Municipal.

(Fdo.) S. Bolanos Santiago A. Bolanos Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en el lugar público de la Secretaría hoy ocho -8- de febrero de mil novecientos setenta y cuatro 1974 y copias del mismo se le entregarán al interesado para su correspondiente publicación.

(Fdo.) Lorenzo. Miranda C.
Juez Primero Municipal del Distrito de David.
(Fdo.) S. Bolanos
Secretario.

L-554489
(Una publicación)

LICITACION No. 413-74
PARA EL SUMINISTRO Y MONTAJE DE LA LINEA DE TRANSMISION DE 230 KV PANAMA - CHORRERA - DIVISA DEL PROYECTO FORTUNA - TRANSMISION EN LA REPUBLICA DE PANAMA

Hasta las 10:00 horas en punto, del día 2 de julio de 1974, se recibirán en el Departamento de Proveeduría del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación (IRHE), ubicado en Avenida Justo Arosemena, entre las Calles 26 y 27 Este, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, propuestas para el suministro e instalación de la Línea de Transmisión de 230 KV, doble circuito, Panamá - Chorrera - Divisa.

El IRHE ha recibido un préstamo del Banco Mundial en varias monedas equivalentes a 30 millones de dólares para contribuir al pago de los costos del programa de electrificación de IRHE. Es el propósito que lo que proceda de este préstamo sea utilizado para pagar los costos extranjeros bajo este contrato para el cual se hace esta invitación de propuesta. Estos costos extranjeros serán elegibles para desembolsos del préstamo, en la moneda del fabricante o en dólares americanos.

Todas las propuestas deberán estar de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y con las normas para las adquisiciones con préstamos del Banco Mundial, según se detallan en los documentos de licitación.

Estos documentos, así como todos los planos, especificaciones y modelos de propuestas se podrán consultar en las oficinas del IRHE en la ciudad de Panamá, en las oficinas de Chas. T. Main International, Inc., en Prudential Center, Boston, Massachusetts, E.U.A., en las oficinas de Stone & Webster Overseas Consultants Inc., 90 Broad Street, Nueva York, E.U.A., en las Embajadas Panameñas acreditadas en los Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Italia, Reino Unido, Brasil, Alemania y Japón.

El juego completo de documentos SOLAMENTE se podrá obtener directamente en las oficinas del IRHE en Panamá o por correo del Apartado Postal #5285, Panamá 5, Panamá; a un costo no reembolsable de cincuenta balboas (\$50,00) cada juego de especificaciones.

Refael Ayala Moscote
Director General IRHE

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

AVISO

ADQUISICION DE LOTE EN JUAN DIAZ
PROVINCIA DE PANAMA

(Cerro Viento No. 2)

SEGUNDA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA No. 405-74

El IRHE desea adquirir lote plano de una superficie aproximada de 3 hectáreas en el área próxima al Corregimiento de Juan Díaz que está comprendida entre la carretera que va a Cerro Viento y la Carretera que va a Pedregal, distrito de Panamá. El lote deberá tener un frente no menor de 100 metros a algunas carreteras de acceso de tránsito permanente, pero podrán ser consideradas ofertas que no reúnan esta condición.

Las personas interesadas en vender un terreno como el que se solicita deberán presentar sus ofertas de acuerdo con el pliego de especificaciones que ha sido preparado con tal fin, el cual les será entregado gratuitamente en las oficinas del IRHE en el edificio Poi, Avenida Justo Arosemena, Panamá.

Las ofertas deberán ser dirigidas en sobre cerrado al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION, Apartado No. 5285, Zona 5, Panamá o bien entregarse personalmente en el Departamento de Proveeduría del IRHE en la dirección anteriormente mencionada.

El plazo final para la entrega de ofertas es 24 de mayo de 1974 a las 2:00 p.m.

Para cualquier información relacionada con la oferta, llamar al Ing. Harmonio Barrios Jr., Jefe de la División de Planeamiento, teléfono 25-1520.
Jorge A. Grajales
Jefe del Depto. de Proveeduría

EDICTO No. 132

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor MAXIMINA SALAZAR RIVERA (f. l.) MAXIMA RIVERA (n. u.), vecino del corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos portador de la Cédula de I-

Identidad Personal No. 7-22-57, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-057 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 Has. 2834,211 M2 hectáreas ubicada en La Espigadilla Corregimiento de La Espigadilla del Distrito de Los Santos, de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Víctorio Bernal y Lino Castro, Terrenos de Carmen María Samaniego, Alejandro Rivera, Isidora Bonilla y

SUR: Maximina Salazar.

ESTE: Entrada de La Espigadilla a La Espigadilla arriba a la carretera nacional.

OESTE: Terrenos de Rosa Fries, Segundo Rivera y Víctor Bernal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en el de la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán el interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 18 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 24 días del mes de junio de 1969
Jaime Sierra Tapia

Funcionario Sustituyente

Virgilio Tejera

Secretario Ad-Hoc

L214413

(Única Publicación)

EDICTO No. 136

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor DOLORES VARGARA GONZALEZ, vecino del corregimiento de Paritilla, Distrito de Pooyor portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2AV-110-745, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-057 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. 331583, M2 hectáreas ubicada en Los Bajos Corregimiento de Paritilla del Distrito de Pooyor de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO REAL DE PARITILLA A LA LAGUNA.
SUR: RÍO MUÑOZ

ESTE: TERRENO DE CATALINA CERRUD DE PEREZ
OESTE: TERRENO DE NELLY CERRUD DE VERA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Pooyor o en el de la Corregiduría de Paritilla y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 24 días del mes de junio de 1969
Funcionario Sustituyente

Jaime Sierra Tapia

Secretario AD-HOC

Argénida Juárez Madrid

L214424

(Única Publicación)

EDICTO No. 131

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor VICTORIO BERNAL, vecino del corregimiento de La Espigadilla, Distrito de Los Santos portador de la

Cédula de Identidad Personal No. 7AV-100-9, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-044 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 Has. 2338874 M2 hectáreas, ubicada en La Espigadilla Corregimiento de La Espigadilla del Distrito de Los Santos de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Agustín Rivera, Delfín Vega, Camino de la Espigadilla a Los Bajitos y servidumbre a tierras nacionales

SUR: Terrenos de Segundo Rivera y Maximina Salazar Rivera (N.L.) Maximina Rivera (N.U.)

ESTE: Terreno de Lino Castro y Tierras nacionales
OESTE: Terrenos de Agustín Rivera, Arturo Gálvez, María Félix Ramos, María De Jesús Ramos y Mansúa Ramos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos o en el de la Corregiduría de La Espigadilla y copias del mismo se entregarán el interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 23 días del mes de junio de 1969.

Funcionario Sustituyente

Jaime Sierra Tapia

Secretario Ad-Hoc

Argénida Juárez Madrid

L214412
(Única Publicación)

EDICTO No. 133

El Suscrito Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de LOS SANTOS al público:

HACE SABER:

Que el señor SILVIA GONZALEZ DE BATISTA vecino del corregimiento de Mariabé Distrito de Pedasí portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-27-35 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 7-079 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Has. 129,80 M2 hectáreas, ubicada en Berrio corregimiento de Mariabé del Distrito de Pedasí de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de los sucesores de Pedro Batista.
SUR: Camino de la playa a Purio

ESTE: Terreno de los sucesores de Pedro Batista y camino a la playa.

OESTE: Callejón a trabajadores, sucesores de Dámaso Vásquez y sucesores de Pedro Batista.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pedasí o en el de la Corregiduría de Mariabé y copias del mismo se entregarán el interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 24 días del mes de junio de 1969

Funcionario Sustituyente

JAIMÉ SIERRA TAPIA

Secretario AD-HOC

Argénida Juárez Madrid.

L214415
Una publicación.